



CODIGO TRD

Radicado

Origen: CESAR RICARDO MARIN TORRES
Destino: Oficina Asesora de Juridica
Al contestar cite el número: 2018090005948-2

Arauca,

Señora
CONSORCIO SAN SALVADOR
R/CESAR RICARDO MARIN TORRES
CALLE 22 No. 26 - 55
Arauca.-

Asunto: CITACION AUDIENCIA PARA SURTIR PROCESO SANCIONATORIO
Referencia: Contrato No. 595 DE 2014 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION SOBRE RIO CASANARE EN LOS SITIOS DENOMINADOS CASERIO Y PUENTE SAN SALVADOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Cordial Saludo:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 471 de 2017, la Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, se permite citarla a Audiencia para adelantar el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO que involucra el Contrato No. 595 de 2014 suscrito con el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y cuyo objeto consagra: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION SOBRE RIO CASANARE EN LOS SITIOS DENOMINADOS CASERIO Y PUENTE SAN SALVADOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a continuación se transcriben los hechos o fundamentos fácticos que soportan el presunto incumplimiento y otros acápites de relevancia, documento suscrito por el Supervisor del Contrato Ingeniero EDWAR PORTILLO RUEDA y el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Licenciado CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ; en los siguientes términos:

... "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO FORMULADO:

La gestión departamental que se remonta desde el año de 1998 hasta el presente año, ejecutó la obra de infraestructura sobre el Río Casanare, en el Caserío Puerto San Salvador del Municipio de Tame, la cual comunica al Departamento de Arauca con el Departamento de Casanare, donde se ha venido logrando un avance significativo para lograr reducir los tiempos de viaje entre el Departamento de Arauca con el interior del país, el cual ha arrojado resultados positivos sobre el poblador araucano. Sin embargo, se hizo necesario proteger la infraestructura de este puente ya que los embates de la naturaleza atentaban no sólo con la integridad física del puente sino que también de la población que a diario usa este pasó como medio de vida para comercializar productos agropecuarios, transporte de pasajeros entre otros.

En febrero de 2011 como consecuencia de los fenómenos naturales, el incremento en el caudal del Río Casanare, se vio la pérdida de la ribera del Río en el Sector del puente lo que genera preocupación por la presencia de posibilidades de colapso de la estructura del puente. Ante esta alarmante situación, los pobladores afectados directamente de estos fenómenos naturales, exigieron a las autoridades locales la inmediata intervención y solución al problema, así como la ampliación de metas en: la protección de los cimientos del puente, protección de la Riviera del Río y acumulación de sedimentos.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 11



Handwritten mark or signature

Por tal razón la administración departamental emprendió labores que permitieron adelantar la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE RIO CASANARE EN LOS SITIOS DENOMINADOS CASERIO Y PUENTE SAN SALVADOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Lo anterior con el propósito de minimizar el grado de afectación de los habitantes por las enfermedades infectocontagiosas, pérdidas de valor predial, altos costos de mantenimiento de vivienda y deterioro de enseres además de la disminución en el comercio interno dentro del Municipio, contribuyendo así con el mejoramiento de la calidad de vida de la población y de las condiciones socio-económicas de los sectores de la población asentada en este sector.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

PROCESO LICITATORIO: El Departamento de Arauca adelantó un proceso de Concurso de Méritos CM-02-06-2014 de conformidad con lo establecido en la ley 80/93, numeral 1 art. 2 de la ley 1150 de 2007, art. 14 y 15 del decreto 2474 de 2008 y demás normatividad concordante, donde se hicieron las publicaciones de acuerdo a la ley el portal web www.contratos.gov.co del departamento de Arauca. Llevándose un respectivo trámite técnico, legal y administrativo donde se determinó que el **CONSORCIO SAN SALVADOR** cumplió con los requerimientos exigidos por el ente contratante.

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN: Mediante la resolución 4660 de 2014 dada en Arauca el 29 de diciembre de 2014, se adjudicó el contrato de Interventoría No. 595 de 2014 al **CONSORCIO SAN SALVADOR** cuyo objeto es "INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION SOBRE RIO CASANARE EN LOS SITIOS DENOMINADOS CASERIO Y PUENTE SAN SALVADOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PROCESO CONTRACTUAL:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 595 DE 2014

CONTRATISTA:	CONSORCIO SAN SALVADOR R/L CESAR RICARDO MARIN TORRES
OBJETO:	"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION SOBRE RIO CASANARE EN LOS SITIOS DENOMINADOS CASERIO Y PUENTE SAN SALVADOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	1217 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2014 POR VALOR DE \$350.000.000,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	SGR201314-3959 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2014 POR VALOR DE \$123.540.742,50
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	SGR201516-0136 DE FECHA 30 DE ENERO 2015 POR VALOR DE \$123.540.742,50
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	468 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015
	\$350.000.000,00

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Handwritten signature



Handwritten mark or signature

VALOR CONTRACTUAL:	\$ 473.540.742,50
VALOR DEL ANTICIPO (15%):	\$ 71.031.111,38
FECHA DEL CONTRATO:	30 DE DICIEMBRE DE 2014
FECHA LEGALIZACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2014
FECHA DE INICIO:	31 DE DICIEMBRE DE 2014
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	29 DE JUNIO DE 2015
FECHA DE SUSPENSION No. 01:	26 DE MAYO DE 2015
FECHA DE REINICIO No. 01:	25 DE JUNIO DE 2015
ACTA PARCIAL No. 01:	2 DE JULIO DE 2'15
VALOR DEL ACTA PARCIAL No. 01	\$378.328.222,65
AMORTIZACIÓN (15%) ACTA PARCIAL No. 01:	\$56.749.233,40
FECHA DE SUSPENSION No. 02:	13 DE JULIO DE 2015
PRORROGA NO. 1 DE SUSPENSIÓN 02:	12 DE AGOSTO DE 2015
FECHA DE REINICIO No. 2:	23 DE DICIEMBRE DE 2015
ADICIONAL DE VALOR No. 01 y PLAZO No. 01:	\$236.770.371,25 UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE SUSPENSION No. 03:	29 DE DICIEMBRE DE 2015
PRORROGA NO. 1 DE SUSPENSIÓN 03:	18 DE ENERO DE 2016
FECHA DE REINICIO No. 03:	18 DE FEBRERO DE 2016
NUEVA DE TERMINACIÓN:	31 DE MARZO DE 2016

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA No. 595 DE 2014.

Contiene la información básica de ejecución del contrato de interventoría aplicada a la ejecución del contrato de obra No 564 de 2014, relacionada con el tiempo de ejecución y los recursos humano, físico, técnico y financiero.

Handwritten signature



Gobernación de Arauca
SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



Handwritten mark

CANT.	COSTOS DE PERSONAL	COSTO MENSUAL	PRIMA REGIONAL	TIEMPO TOTAL	VALOR TOTAL
	COSTOS DE PERSONAL				
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	\$ 4.500.000,00		6,00	\$ 27.000.000,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	\$ 3.000.000,00	\$ 400.000,00	6,00	\$ 20.400.000,00
1	RESIDENTE AUX. INTERVENTORIA	\$ 2.400.000,00	\$ 400.000,00	4,00	\$ 11.200.000,00
1	ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA	\$ 3.200.000,00		1,50	\$ 4.800.000,00
1	ESPECIALISTA AMBIENTAL	\$ 3.200.000,00		2,50	\$ 8.000.000,00
1	PROFESIONAL EN GEOLOGÍA	\$ 3.204.847,00		1,00	\$ 3.204.847,00
1	PROFESIONAL EN GESTIÓN SOCIAL	\$ 2.400.000,00		3,00	\$ 7.200.000,00
1	PROF EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	\$ 2.400.000,00		3,00	\$ 7.200.000,00
1	AUDITOR INTERNO DE CALIDAD	\$ 2.400.000,00		3,00	\$ 7.200.000,00
1	LABORATORISTA INSPECTOR	\$ 1.400.000,00	\$ 250.000,00	6,00	\$ 9.900.000,00
1	INSPECTOR CAT 1	\$ 1.500.000,00	\$ 250.000,00	6,00	\$ 10.500.000,00
1	TOPÓGRAFO INSPECTOR	\$ 1.500.000,00	\$ 250.000,00	6,00	\$ 10.500.000,00
1	SECRETARIA	\$ 900.000,00		6,00	\$ 5.400.000,00
1	CADENERO 1	\$ 900.000,00	\$ 220.000,00	6,00	\$ 6.720.000,00
1	CADENERO 2	\$ 800.000,00	\$ 220.000,00	6,00	\$ 6.120.000,00
1	LABORATORISTA AUXILIAR	\$ 900.000,00	\$ 220.000,00	6,00	\$ 6.720.000,00
2	CONDUCTOR	\$ 800.000,00	\$ 220.000,00	6,00	\$ 12.240.000,00
	SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL				\$ 164.304.847,00
	FACTOR MULTIPLICADOR				2,20
	VALOR PARAFISCALES				\$
	% PARAFISCALES MES/PERIODO				9,00%
	FACT MULT AJUSTADO				\$
					2,20
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				\$ 361.470.663,40
	COSTOS DIRECTOS				
1	ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFÍA	\$ 1.200.000,00		6,00	\$ 7.200.000,00
2	ALQUILER VEHÍCULOS >2.000 CC	\$ 5.400.000,00		6,00	\$ 64.800.000,00
1	VIÁTICOS DIRECTOR	\$ 150.000,00		6,00	\$ 900.000,00
1	VIÁTICOS ESPECIALISTAS	\$ 150.000,00		6,00	\$ 900.000,00
1	PASAJES AÉREOS	\$ 1.500.000,00		6,00	\$ 9.000.000,00
1	OFICINA CAMPAMENTO INC. SERVICIO	\$ 1.200.000,00		6,00	\$ 7.200.000,00

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 4 de 11

Handwritten signature



CANT	COSTOS DE PERSONAL	UNIDAD	TIEMPO TOTAL	VAL. UNIT	TOTAL
1	COMUNICACIONES (TELÉFONO FAX)	MES	1,50	\$ 800.000,00	\$ 1.200.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 47.829.376,15
	VALOR TOTAL ADICIONAL				\$ 236.770.371,15

Existe un error de multiplicación en el cuadro de costos en la minuta del adicional No. 01

ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

A la fecha del presente informe el contrato presenta una fecha de terminación del 31 de marzo de 2016, por consiguiente un avance en plazo y de ejecución de 100%. Se aclara que el contrato principal al que se le realizó la interventoría el contrato de obra No. 564 de 2014 cuyo objeto es "CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION SOBRE RIO CASANARE EN LOS SITIOS DENOMINADOS CASERIO Y PUENTE SAN SALVADOR EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" cumplió el 100% del objetivo contractual y en el plazo estipulado y se encuentra liquidado. El contrato de interventoría 595 de 2014 se encuentra en proceso de liquidación.

ESTADO Y AVANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

El avance presupuestal del contrato de interventoría No. 595 de 2014, a la fecha del presente informe es del 55,27% del 100%, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO 595 DE 2014	
VALOR TOTAL CONTRATO PRINCIPAL	\$ 473.540.742,50
VALOR ADICIONAL DE VALOR No. 01	\$ 236.770.371,25
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 710.311.113,75
ANTICIPO CONCEDIDO CONTRATO PRINCIPAL	\$ 71.031.111,38
ANTICIPO ADICIONAL DE VALOR No. 01	\$ 0,00
ANTICIPO TOTAL CONCEDIDO	\$ 71.031.111,38
VALOR ACTA PARCIAL NO. 01	\$ 378.328.222,65
VALOR TOTAL AMORTIZADO ANTICIPO	\$ 56.749.233,40
SUMAS ENTREGADAS	\$ 392.610.100,63
% TOTAL ANTICIPO AMORTIZADO	79,89%
AVANCE FINANCIERO TOTAL	55,27%

El contratista tramitó el Acta Parcial No.1 el día 2 de julio de 2015 el cual comprendió el periodo de ejecución desde el 31 de diciembre de 2014 al 02 de julio de 2015. El acta fue cancelada mediante orden de pago No. 2015-03697, con el cheque No. 2661122 de la cuenta corriente del BANCO DE BOGOTÁ, por valor de \$282.767.733,25. Comprobante de egreso No. 2015-03592 del 18 de agosto de 2015 de la Tesorería Departamental.

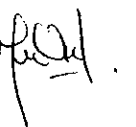
DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:

El día 31 de Diciembre de 2014 se suscribe el acta de inicio del contrato de consultoría No. 595 de 2014, CONSORCIO SAN SALVADOR R/L CESAR RICARDO MARIN TORRES en calidad de contratista y



causando aumento en el río Casanare y por ende dificultad para la realización de los trabajos, afectando así de manera directa en la ejecución de las actividades de obra.

- El 25 de junio de 2015 se suscribe el acta de Reinicio No. 01, teniendo en cuenta que ya fueron superadas las consideraciones que motivaron a la suspensión No. 01.
- El 13 de julio de 2015 se suscribe el acta de suspensión No. 02, por solicitud del contratista basado en los argumentos de arreciado de temporada de lluvias en el departamento de Arauca, provocando crecientes en los ríos afluentes al Casanare, como Lopeño, río Tame, causando aumento en el río Casanare y por ende dificultad para la realización de los trabajos, afectando así de manera directa en la ejecución de las actividades de obra.
- El 12 de agosto de 2015 se suscribe el acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02, en razón a que las condiciones que originaron la Suspensión No. 02 todavía persisten.
- El 23 de diciembre de 2015 se suscribe el acta de Reinicio No. 02, teniendo en cuenta que ya fueron superadas las consideraciones que motivaron a la suspensión No. 02 y la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02.
- El 29 de diciembre de 2015 se suscribe el acta de suspensión No. 03, por solicitud del contratista basado en los argumentos de "hay desabastecimiento en el Departamento de Arauca de materiales de construcción como son: cemento y triturado, afectando así de manera directa en la ejecución de las actividades propias de la obra.
- El 18 de enero de 2016 se suscribe el acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 03, en razón a que las condiciones que originaron la Suspensión No. 03 todavía persisten.
- El 18 de febrero de 2016 se suscribe el acta de Reinicio No. 03, teniendo en cuenta que ya fueron superadas las consideraciones que motivaron a la suspensión No. 03 y el acta y la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 03.
- El 31 de marzo de 2016 se suscribió el acta final del contrato de interventoría por parte del CONTRATISTA, el Supervisor del contrato, el Ingeniero Edwar Enrique Portillo Rueda y el Dra. MERCEDES RINCON ESPINEL, Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, en la cual se reflejan las cantidades ejecutadas por el CONTRATISTA y se reciben a conformidad por la Unidad Ejecutora responsable.
- En el último trimestre de 2016 se realizaron las respectivas revisiones del expediente de liquidación por parte de la supervisión, se realizaron algunas observaciones de tipo técnico y administrativo.
- El 15 de febrero de 2017 se remite por parte de la supervisión el Ingeniero Edwar Enrique Portillo Rueda el expediente del contrato de interventoría No. 595 de 2014 para aprobación de la póliza de cumplimiento y la liquidación del Contrato para revisión y aprobación.
- El 17 de febrero de 2017 Gerencia técnica de contratación hizo llegar por primera vez el expediente con el FORMATO HOJA DE RUTA DIRECCIONES DE CONTRATACIÓN en la cual se hace devolución del expediente por no conformidades para el proceso de liquidación,





observaciones de tipo técnico y administrativo, dentro de las cuales se solicita cumplir con aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

- El día 07 de noviembre de 2017 Gerencia de contratación hizo llegar por segunda vez correcciones en el tema de aportes a seguridad social y parafiscales, ampliar garantías de cumplimiento y buen manejo del anticipo a efecto de liquidación del contrato, para el cual se requirió a la firma contratista de manera verbal inicialmente.
- Al no recibir respuesta por parte del CONTRATISTA se realizó comunicación mediante radicado No. 201802000196-2 el 23 de enero de 2018 por parte de la supervisión en la cual se solicitó al CONTRATISTA para el proceso de liquidación del contrato No. 595 de 2014.
- Al no recibir respuesta por parte del CONTRATISTA se realizó comunicación mediante radicado No. 2018020000525-2 el 26 de enero de 2018 por parte de la supervisión en la cual se reiteró la solicitud al CONTRATISTA para el proceso de liquidación del contrato No. 595 de 2014, en la cual se informa que debe atender las observaciones emanadas de la gerencia técnica de contratación para llevar a cabo el proceso de liquidación. Se solicitó allegar en un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES las planillas de seguridad con el aporte respectivo según el pago de honorarios de los profesionales, teniendo en cuenta que el no cumplimiento de ello configura un incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la minuta contractual suscrita por el CONTRATISTA. Así mismo allegar para trámite de la liquidación las pólizas ampliadas para el término de liquidación y el ajuste de la minuta de liquidación, pues por las demoras en la entrega de la información por parte del CONTRATISTA, los amparos se vencieron.
- Al no recibir respuesta por parte del CONTRATISTA se realizó comunicación mediante radicado No. 2018020000525-2 el 26 de enero de 2018 por parte de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental en la cual se reiteró la solicitud al CONTRATISTA para el proceso de liquidación del contrato No. 595 de 2014, en la cual se informa que debe atender las observaciones emanadas de la gerencia técnica de contratación para llevar a cabo el proceso de liquidación, so pena del inicio del proceso de liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado y la imposición de multas y sanciones a que haya lugar. Adicionalmente, se le argumenta al CONTRATISTA que según la minuta contractual en la cláusula vigésima primera los aportes con destino a Cajas de Compensación familiar y demás que dan cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según ley 828 del 10 de julio de 2003 (Sistema de Seguridad Social Integral) el CONTRATISTA tiene la obligación de responder por el pago oportuno de los aportes citados anteriormente, de lo contrario puede someterse al trámite de imposición de multas y se reitera allegar las planillas de seguridad con el aporte respectivo según el pago de honorarios de los profesionales.
- Es importante destacar que teniendo en cuenta que no se ha atendido el requerimiento, los amparos de buen manejo y cumplimiento de la totalidad del contrato se encuentran vencidos debido a que la firma contratista no ha realizado todas las correcciones, denominándolo como incumplimiento



1. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y LA CAUSAL O CAUSALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de la minuta contractual se establecen las obligaciones del contratista; entre ellos el numeral 20 de **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** "Vigilar el cumplimiento de la obligación de la afiliación a la seguridad social por parte de los trabajadores que intervienen en la ejecución del objeto contractual", de igual manera la cláusula **DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS** "el contratista se obliga a constituir a su costo y a favor DEL DEPARTAMENTO, GARANTÍA ÚNICA para que la consultoría puede ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada por la superintendencia financiera para funcionar en Colombia, o en garantía Bancaria debidamente acreditada que ampare".

Por lo anterior, cabe resaltar que sin el cubrimiento los amparos de cumplimiento y pago de anticipo, pago a seguridad social y parafiscales, como se expresa en el inciso anterior el contratista incurre en faltas por la no ampliación de las extensiones de los amparos que permita realizar la liquidación contractual, la cual también se considera una obligación del contratista.

Así mismo el contratista según la cláusula segunda pacto según el factor prestacional del personal vinculado al desarrollo de la consultoría, incluye el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales que debe el contratista cancelar a quienes contrate para el desarrollo de las actividades, siendo éste otro aspecto incumplido por el oferente. Los valores de los aportes deben corresponder con el valor del salario o nómina que el contratista ofertó a pagar a sus profesionales.

De acuerdo con lo anterior y de acuerdo con el acto Administrativo expedido por la Administración Departamental la Resolución 471 de 2017 que fija el procedimiento sancionatorio (imposición de multas y declaratoria de incumplimiento – penal pecuniaria) el CONTRATISTA es ELEGIBLE de para la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO debido a la causales expuestas en el ARTÍCULO CUATRO: En los contratos de consultoría que celebre el Departamento de Arauca, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos señalados a continuación, en los numerales:

9. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor y/o interventor del proyecto o el Departamento de Arauca, para la debida ejecución.

16. Por el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el contrato.

17. Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el estudio previo; pliego de condiciones; invitación o documentos equivalentes y anexo técnico que soportan el Contrato.

(...)

... "8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los argumentos y las pruebas presentadas en el presente informe se CONLUYE que de acuerdo con el acto Administrativo expedido por la Administración Departamental la Resolución 471 de 2017 que fija el procedimiento sancionatorio (imposición de multas y declaratoria de incumplimiento – penal pecuniaria) se prosigue a realizar la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO por parte del CONTRATISTA el CONSORCIO SAN SALVADOR representado legalmente por el señor CESAR RICARDO MARIN TORRES en el contrato de interventoría 595 de 2014 teniendo en cuenta las causales señaladas anteriormente.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



De acuerdo con los argumentos y las pruebas presentadas en el presente informe se CONLUYE la imposición de la CLÚASULA PENAL PECUNIARIA por DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO correspondiente al 10% del valor del contrato”...

La Audiencia se llevará a cabo el día 10 de septiembre de 2018 a las 3:00 p.m., en las instalaciones de la Coordinación Jurídica Departamental ubicada en la Calle 20 Carrera 21 Esquina – 2 piso, con el objeto de debatir los argumentos esgrimidos en el DICTAMEN O INFORME TECNICO suscrito por el Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Licenciado CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ y el Supervisor del Contrato Ingeniero EDWAR PORTILLO RUEDA, sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, dictamen que consta de 160 folios útiles y se remite como anexo de la presente comunicación.

La presente Comunicación y el DICTAMEN O INFORME TECNICO serán enviado por correo certificado a la Dirección registrada por el Contratista, en el Contrato a la Calle 22 No. 26 - 55 – Arauca y por vía electrónica al correo que se registra en el SIID – Modulo Contratos jhdiaz@hotmail.com.

A la diligencia programada, podrá asistir acompañada de un Abogado con facultades para representarla, quien deberá exhibir el poder correspondiente o en Audiencia le será reconocida personería jurídica, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes allego copia simple de la resolución 471 de 2017 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES, CUANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA SOBRE MULTAS O LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Atentamente,


EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica

Elaboró:
Liliana Vivas Pineda
Profesional Especializado
Massiel Vivas Mejía
Abogada Externa
